



Resolución Gerencial Regional **N° 145-2019-GRA/GRTC**

**El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional - Arequipa;**

VISTO:

El Expediente de Reg. 41750, que contiene el Informe N° 001-2019-GRA/GRTC-CERPAP emitido por la Comisión Especial de Revisión del Presupuesto Analítico de Personal de la GRTC, constituida por Resolución Gerencial Regional N° 052-2019-GRA/GRTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Presupuesto Analítico de Personal es un instrumento de gestión interna institucional en el cual se considera el presupuesto para los servicios específicos de personal nombrado, contratados por funcionamiento y obreros en función a la disponibilidad presupuestal previamente definidos en la estructura programática teniendo en cuenta el Cuadro de Asignación de Personal (CAP);

Que, de conformidad a lo señalado en la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal en las entidades del Sector Público, aprobada por la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, dicho documento es aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien delegue en forma expresa esta competencia;

Que, el Gobierno Regional de Arequipa, se encuentra vinculado a las decisiones del Órgano Jurisdiccional (Tribunal Constitucional, Corte Suprema) y de los órganos administrativos como es la Autoridad Nacional del Servicios Civil – SERVIR, por lo que todos sus órganos dependientes están obligados a observar dichos criterios compatibles con nuestro ordenamiento constitucional en el sentido que la presente resolución no tiene carácter interpretativo, ni aplicativo de las normas legales por la existencia de abundante doctrina y jurisprudencia;

Que, el Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio N° 014-2019-SITRAGRTC de fecha 21 de febrero del 2019, solicita se inicien los actos de conformación de comisión de revisión del presupuesto analítico de personal de la GRTC para llevar a cabo la verificación de posibles inconsistencias en la elaboración de planillas por efectos de los precedentes vinculados en materia de derecho laboral público, existencia de abundante doctrina y jurisprudencia de parte del poder judicial el que ha recomendado la aplicación correcta de algunas normas y no hacerlo implicaría vulnerar el derecho a una remuneración justa y equitativa a la PEA laboral;





Resolución Gerencial Regional

N° 145 -2019-GRA/GRTC

Que, en atención a la referida solicitud, mediante Resolución Gerencial Regional N° 052-2019-GRA/GRTC de fecha 01 de marzo del 2019, se ha conformado la comisión especial de revisión del presupuesto analítico de personal de la GRTC, encargada de verificar las posibles inconsistencias en la elaboración de planillas.

Que, mediante Informe de Vistos, la citada comisión ha realizado la evaluación y análisis del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; y, atendiendo a la existencia de abundante doctrina y jurisprudencia, recomienda la aplicación correcta de algunas normas que el Poder Judicial ha interpretado su aplicación; y no hacerlo implicaría vulnerar el derecho a una remuneración justa y equitativa a la PEA- laboral, las normas analizadas con vigencia a la fecha son las siguientes:

- Decreto Supremo N8 051-91-PCM (04.03.1991). Mediante éste dispositivo a partir del 01.02.1991, se dispone que la remuneración principal de los servidores públicos se regirán por las escalas, niveles y montos consignados en los anexos, que forman parte del mismo, asimismo en éste mismo Decreto Supremo se hace extensivo a partir del 01/02/1991 (artículo 12°) una bonificación de 35% para funcionarios y directivos y 30% para profesionales, técnicos y auxiliares, calculado en función de la remuneración total. Al respecto, la disposición citada y la Ley de Bases de la Carrera Administrativa no señala la base remunerativa sobre el cual debe aplicarse el porcentaje respectivo para establecer el monto a pagar; sin embargo, el Poder Judicial en sendas sentencias ha considerado que para el cálculo de la bonificación especial se debe tomar como referente el monto de la remuneración total.
- Decreto Ley N° 25897 (27.11.1992). Por dicho dispositivo se les otorgó a los trabajadores que se incorporaron al Sistema Privado de Pensiones un incremento de la remuneración mensual de 10.23% y un adicional de 3% a partir de la incorporación del trabajador dependiente al Sistema Privado de Pensiones; por lo que, en lo concerniente a esta norma procede verificar el cálculo en base a la remuneración, a quienes se incorporaron y contaban con el Código Único de Identificación del Sistema Privado de Pensiones - CUSPP con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 26504.
- Decreto ley N° 25891 (21-12-1992) la citada norma antes de ser derogada por el artículo 3° de la ley N° 26233, en el artículo 2° indica "los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992 tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución del FONAVI" (...).
- Decreto de Urgencia N°037-94. El artículo 1° establece que a partir del 01 de Julio de 1994. el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de S/. 300.00. Igualmente, el artículo 2° dispone otorgar a partir de la misma fecha, una bonificación especial a los servidores, ubicados en los niveles F-I y F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales de conformidad con los anexos que forman parte de dicho decreto de urgencia.





Resolución Gerencial Regional

N° 145 -2019-GRA/GRTC

La aplicación de la citada norma se efectuó en forma parcial, abonándose sólo lo dispuesto por el artículo 2° y no lo que especifica el artículo 1°, siendo ambos conceptos diferentes e independientes y no excluyentes.

En efecto, el Decreto Ley N° 25697 determinó que a partir del 01 de agosto de 1992 el ingreso total permanente percibido por los servidores de la Administración Pública no sería menor a los siguientes montos en cada grupo. ocupacional: Profesional S/. 150.00, Técnico SA 140.00, y Auxiliar S/. 130.00, determinando que el Ingreso Total Permanente es la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciben bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, los que fueron percibidos hasta el 30 de Junio de 1994; es decir que, en su gran mayoría el ingreso total permanente percibido por los servidores del Gobierno Regional de Arequipa no superaba la suma de S/300.00.

Por tanto, es necesario determinar a quienes corresponde aplicar el ingreso total permanente no menor de S/. 300.00, establecido en el artículo 1° del citado Decreto de Urgencia, a partir del 01 de Julio de 1994.

- Ley N° 26S04 (08.07.1995). Mediante la citada Ley se establece un incremento de 3.3% en la remuneración de los trabajadores asegurados obligatorios al Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 al 01 de agosto de 1995. Debiéndose efectuar la verificación respectiva.
- Decreto de Urgencia N° 090-96 (11.11.96), Decreto de Urgencia N° 073-97 (21.07.1997) y Decreto de Urgencia N° 011-99 (11.03.1999). Mediante estos dispositivos los trabajadores de la administración pública se hicieron acreedores a una bonificación especial equivalente al 16% de la remuneración total. Conforme a ello, procede verificar el cálculo en base la remuneración total.
- Decreto de Urgencia N° 105-2001 (30.08.2001) Mediante dicho Decreto de Urgencia se incrementa la remuneración básica en S/. 50.00 soles, es decir sobre la remuneración básica que a la dación de dicho dispositivo percibían los trabajadores de acuerdo al nivel remunerativo a favor de los servidores públicos. Conforme a ello, procede verificar el monto de la remuneración básica.
- Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276. Se otorga un concepto denominado, bonificación personal al trabajador por cada quinquenio de tiempo de servicios prestado al Estado, previa solicitud con la acreditación de las constancias de servicios pagos y descuentos a razón de 5% de la remuneración básica sin exceder los 8 quinquenios. Para efectos del cálculo, se debe tener como base de cálculo la remuneración básica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en concordancia con la jurisprudencia vinculante contenida en la Casación N° 6670-2009-CUSCO, que prevalece sobre lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF.
- Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 literal b). Se establece que el servidor público percibe una bonificación diferencial que tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Ésta bonificación diferencial para compensar las condiciones excepcionales de trabajo, entre otros motivos, se otorga por laborar en zona de emergencia.





Resolución Gerencial Regional

N° 145 -2019-GRA/GRTC

En efecto, el artículo 262° del Decreto Legislativo N° 398 que aprueba el Presupuesto de sector Público para el año 1987, asigna una bonificación diferencial por Descentralización, Altitud y Riesgo, orientada a incentivar el desarrollo de los Programas Microrregionales de Desarrollo que se ejecutan en las zonas declaradas en emergencia por razones socio-políticas y en las contempladas en el Decreto Supremo N° 073-85-PCM y ampliatorias, a las que se refiere el artículo 10° del Decreto Supremo N° 057- 86-PCM. Encontrándose entre sus alcances varios distritos de algunas provincias jje la región Arequipa.

En efecto, mediante Decreto Supremo N° 235-87-EF, fija, a partir del 1 de julio de 1987, la bonificación diferencial a otorgarse a los funcionarios y servidores nombrados y contratados de las áreas de funcionamiento e inversión, que laboran real y efectivamente en el ámbito de las microrregiones priorizadas por el D.S. 073-85-PCM y Ampliatorias, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan Programas Microrregionales de Desarrollo; señalando que se calcula sobre la base de la Remuneración Básica o su equivalente, hasta 35% por Altitud, 35% por Descentralización y 30% por Riesgo; señalando en el artículo 5° de la citada norma que la bonificación diferencial por Riesgo es del 30% para el personal que labora en zonas que mediante Decreto Supremo sean declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas; y para el personal que labora en las zonas no declaradas en Estado de Emergencia, el porcentaje a aplicarse es del 15%. Al respecto, de acuerdo al análisis realizado por la Comisión Especial éste último concepto no se viene aplicando en la planilla de pago de remuneraciones del personal, por lo que es factible su aplicación considerando el 15% de la Remuneración Básica o su equivalente como bonificación diferencial por riesgo prevista en el Decreto Supremo N° 235-87-EF.

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 1644-2016-SERVIR/GPGSC en el numeral 2.9 precisa "de otro lado, debe señalarse, en términos generales que el pago de conceptos omitidos no constituye un incremento remunerativo o la creación de un beneficio (lo que las sucesivas leyes de presupuesto prohíben) sino su regulación, que debe observar la disponibilidad presupuestal de cada entidad y reiteramos el cumplimiento de los requisitos para tal efecto".

Que, conforme al análisis realizado por la comisión especial de revisión del presupuesto analítico de personal de la GRTC, planillas de personal bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, corresponde validar los nuevos montos de planillas del pago del personal, considerando que los mismos no constituyen incrementos remunerativos o la creación de nuevos beneficios, sino su regularización por omisiones en la aplicación correcta de los conceptos analizados, que si bien no sería de aplicación inmediata por la falta de disponibilidad presupuestal de la entidad, sin embargo, corresponde validarlos en atención a los principios que rigen la relación laboral, las sendas sentencias judiciales emitidas por el órgano jurisdiccional y principios laborales previstos en el artículo 26° de la Constitución Política del Perú.

Que, estado al informe de vistos, con las visaciones respectivas, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2019-GRA/GR;





Resolución Gerencial Regional

N° 145 -2019-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Informe Final emitido por la Comisión Especial de Revisión del Presupuesto Analítico de Personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, encargada de verificar posibles inconsistencias en la elaboración de planillas por efectos de los precedentes vinculados en materias de derecho laboral público, conforme a las consideraciones expuesta en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- VALIDAR los nuevos montos de las planillas del personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, quedando conforme al anexo, que debidamente rubricado por los órganos competentes forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Oficina de Administración, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas, y Oficina de Recursos Humanos, a fin de realizar las acciones necesarias para la gestión y obtención de disponibilidad presupuestal para atender la aplicación correcta de pago de planillas de personal a que se refiere los artículos precedentes.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

11 JUN 2019

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. Grover Ángel Sierra Delgado Flores
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES